

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELMER MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HELMER MARTINEZ	COLPENSIONES	469030002931423	07/06/2023	\$1.120.127
-----------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1661

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.120.127, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00282

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ LOZANO	COLPENSIONES	469030002928827	31/05/2023	\$908.526
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1662

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 128
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
DDO: LISTOS S.A.S.
LITIS: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RAD.: 76001310500920220021400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 2411 del 28 de junio de 2023, por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo cual allega copia de expediente número 2021-00401, donde actúa como demandante el señor **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.222.164, contra **LISTOS S.A.S.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1653

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado nuevamente el proceso, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, teniendo en cuenta que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, según lo pretendido por el actor, en razón a que el mismo fue enviado como trabajador en

misión a la mencionada sociedad, dentro del periodo que afirma haber tenido relación laboral con la accionada **LISTOS S.A.S.**

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, respecto al proceso con radicación 2021-00401, que cursa en esa Agencia Judicial.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la Subdirectora, Código 110, Grado 04, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales COLPENSIONES, allega respuesta a nuestro oficio número 1452 del 04 de mayo de 2023.

Igualmente le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

También le manifiesto, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

AUTO N° 1657

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto número 998 del 04 de mayo de 2023, entre otros, se dispuso:

“...6°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3°, 5° y 6°, de la sentencia de primera instancia número 189 del 08 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 1°, 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 052 del 10 de mayo de 2022.”

En respuesta a nuestro oficio, la Subdirectora, Código 110, Grado 04, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales COLPENSIONES, remitió copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente al señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA.

Sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno, sobre el cumplimiento del numeral 6° de la sentencia de primera instancia número 189 del 08 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numerales 1°, del auto de mandamiento de ejecutivo número 052 del 10 de mayo de 2022, esto es, respecto al **reconocimiento de la pensión de vejez.**

Frente a la respuesta emitida por COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte ejecutante señaló: **“Se aporta historia laboral parcialmente actualizada, registrando la ínfima suma de 1.246,14 semanas (...) a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no le ha reconocido su derecho pensional al señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, mucho menos le está pagando mesadas pensionales (...).”**

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, la totalidad de los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que a la fecha no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

Así mismo, deberá efectuar pronunciamiento respecto al **reconocimiento de la pensión por vejez**, a favor del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, emitiendo el Acto Administrativo correspondiente.

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que de que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.626.403, la totalidad de los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha no han sido CARGADAS TODAS las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

Así mismo, deberá efectuar pronunciamiento respecto al **reconocimiento de la pensión por vejez**, a favor del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, emitiendo el Acto Administrativo

correspondiente.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de julio de 2023
Oficio # 2716
Rad.: 2022-00236

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que de que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.626.403, la totalidad de los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha no han sido CARGADAS TODAS las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

Así mismo, deberá efectuar pronunciamiento respecto al **reconocimiento de la pensión por vejez**, a favor del señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, emitiendo el Acto Administrativo correspondiente.

(...)”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA
OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA
BOLAÑOS NARVAEZ
RAD.: 2022-00241

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 237

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/07/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, allega respuesta a nuestro oficio número 1639 del 15 de mayo de 2023.

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a fin de que den cumplimiento con la obligación de hacer.

Así mismo le indico, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

También le manifiesto, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

AUTO N° 1658

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso mencionar que, mediante Auto número 1100 del 15 de mayo de 2023, se dispuso:

“**1°.- REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo.

2°.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo.”

En respuesta a nuestro oficio, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, señala lo siguiente:

“Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo con el detalle de los pagos realizados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá la Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que PORVENIR S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones por un valor de \$394.199.810 el 2022/06/30 bajo el concepto “Pagos por anulación de traslado” y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano PVCPAAT20220630.r030 con fecha de entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2022/12/29, acreditando el detalle de la información recaudada durante vigencia de afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, es decir, la historia laboral.

No obstante, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP. (...)”.

Frente a dicha respuesta, el apoderado judicial de la parte ejecutante, señaló:

“(…) Aseveración que se realiza sin pruebas, sin copia del archivo plano recibido, sin copia de la historia laboral. (...) del hoy ejecutante GUSTAVO CALERO, en un intento desesperado de normalizar su historia laboral ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ha radicado múltiples solicitudes de corrección de historia laboral, pero en grandes espacios de tiempo, verbigracia los ciclos 201608 a 202205

(...)

Resulta menester recordar que, al 05 de febrero del año 2020, es decir tres (03) años atrás, el señor GUSTAVO CALERO, contaba con 1.634 semanas cotizadas, sin contar las certificadas mediante CETIL y las que han sido cotizadas desde aquella calenda a la actualidad de manera ininterrumpida, tal como se desprende de la historia laboral consolidada expedida por la hoy ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

A la fecha, no se evidencia en el proceso, que la ejecutada PORVENIR S.A., haya dado cumplimiento con el proveído en cita.

Teniendo en cuenta a lo antes esbozado, se requerirá a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera, lo dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

Se advertirá a dicha AFP, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que a la fecha no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

En relación a la renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la antes mencionada, es preciso indicar que el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

Se advierte a dicha AFP, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.619.439, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).

3°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

5°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 128
Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de julio de 2023
Oficio #
Rad.: 2022-00335

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento con la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor GUSTAVO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.619.439, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido cargadas todas las semanas cotizadas (así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante).
(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de julio de 2023
Oficio #
Rad.: 2022-00335

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

Se advierte a dicha AFP, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(…)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EDUARDO CABAL ARCE
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES,
NUEVA EPS S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, LA EQUIDAD
SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN
LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105009202200492-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folios que anteceden, obran memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, así como de las accionadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del cual solicitan aclaración, complementación y contradicen el dictamen pericial número 12202300355, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Le informo, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

Finalmente le comunico que, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1665

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual

manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otro lado, estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, al abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRES (03) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

5.- CÍTESE al doctor **CESAR AUGUSTO MORALES CHACON, MEDICO PONENTE, DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que, en la AUDIENCIA PÚBLICA señalada en el punto anterior, **RINDA DECLARACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN** número 12202300355, del 29 de abril de 2023, conforme a lo señalado por los apoderados judiciales de las partes del presente proceso, para lo cual se le remitirá copia de los memoriales en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR
LITIS: ELVIA RIVAS POTES Y LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO
DDO: U.G.P.P. - LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202200542-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES y LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, a través de Curadora Ad-litem.

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1919

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES y LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, a través de Curadora Ad-litem, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, a través de Curadora Ad-litem.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR**.

4.- SEÑALESE el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 128

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMAZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, recibido a través del correo institucional el día 04 de julio de 2023, por medio del cual da respuesta a los reiterados requerimientos que se le han hecho, a través de providencias que anteceden, para lo cual manifiesta que, debido a que información solicitada es bastante compleja de obtener, **ATENCOM S.A.S.**, se encuentra recopilando la información, razón por la cual no ha sido posible obtener hasta la fecha la documental indicada, por tanto solicita un término de 10 días hábiles, para poder cumplir con el requerimiento.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, allegó certificación del estado del proceso con radicación 2019-00029, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1651

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el día 04 de julio de 2023, a través del correo

electrónico institucional, por medio del cual solicita un término de diez días hábiles, con el fin de dar respuesta a los requerimientos hechos, a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue al expediente la documentación solicitada, la cual es necesaria para continuar con el presente proceso, considera el Despacho, que es viable acceder a ello,

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- CONCEDER UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a la sociedad demandante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, para que se sirva allegar al presente proceso, los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia del contrato de distribución, marketing o asesoría que presta la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** a la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. O EMBOSA S.A.S., (EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.), para la promoción comercialización, preventa, distribución de productos.
- Certificación suscrita por auditor y/o el revisor fiscal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, donde se constate el tipo de relación establecida con COCA COLA FEMSA, a nivel nacional o internacional.
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, donde se indique quienes son los socios o accionistas de la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal, donde se establezca cual es la relación de organización y estructura administrativa de dependencia económica entre la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** y la Industria nacional de Gaseosas S.A. y Coca Cola Femsa, o Fomento Empresarial Mexicano FEMSA, certificadas por el Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal.
- Copias de las rutas que debió cumplir el trabajador **GUSTAVO HORMAZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.729.587, en desarrollo de sus funciones durante los últimos cuatro años, como vendedor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

2.- ALLEGAR al expediente la certificación remitida por parte del **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, respecto al proceso con radicación

2019-00029, adelantado por la **COMPañÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, que cursa en esa Agencia Judicial

NOTIFIQUESE

La Juez,

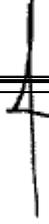


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 128
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: LINA MARIA DUQUE DIAZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300053-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le comunico a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, por medio del cual informa cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, para lo cual allega prueba sumaria, donde se constata el envío de la historia clínica de la antes mencionada, copia del documento de identidad y el pago de los honorarios, conforme lo requirió la mencionada junta para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1656

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado a la señora **LINA MARIA**

DUQUE VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía 30.235.325, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la historia clínica de la señora **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, la copia de su documento de identidad y el comprobante del pago de los honorarios, para la realización de la práctica de la calificación antes mencionada, fue remitida a través del correo electrónico amparito.ocampo@hotmail.com, el día 19 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 128</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300081-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder emanado de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través providencia que antecede, a efectos de allegar la información correspondiente respecto a los herederos determinados del señor **JAIME MANZANO DUQUE**, con el fin de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1655

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **MERY PATRICIA POSSO REYES**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **153.264** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la documentación respectiva, para efectos de la sucesión procesal del señor **JAIME MANZANO DUQUE**, tal y como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0144

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.310** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, representada legalmente por el señor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTÍN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI
RAD.: 2023-00127

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 060 del 17 de julio de 2023, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que la demandada realizara los aportes al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN y RIESGOS LABORALES, a partir del 31 de marzo de 2022, hasta tanto, el ejecutante, indicara al Despacho, a que ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, estaba afiliado.

Dando cumplimiento a lo anterior, la apoderada judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual indica, que, la Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentra afiliado el señor ADERSON FLOREZ HINESTROZA, es la EPS SANITAS S.A.S., y la AFP, es COLPENSIONES.

También le indico, que la togada allega documento denominado Registro Único de Afiliados - RUAF, expedido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en el que se evidencia que el ejecutante, no tiene reporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTÍN ALONSO GUERRERO SALAZAR
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI
RAD.: 2023-00127

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 060 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará adicionar el Auto número 060 del 17 de julio de 2023, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI** respecto a **ORDENAR** al ejecutado en mención, que REALICE los APORTES A SALUD y PENSIÓN, desde el 31 de marzo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el reintegro del ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 060 del 17 de julio de 2023, en el sentido de **ORDENAR** al ejecutado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, representado legalmente por el doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES A SALUD, en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., y los APORTES a PENSIÓN, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, desde el 31 de marzo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el reintegro del ejecutante **MARTÍN ALONSO GUERRERO SALAZAR**.

2°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO**

ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI, representado legalmente por el doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso

3°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, representado legalmente por el doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ Y NILSON CASTILLO JIMENEZ en calidad de
sucesores procesales de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MILADIS JIMENEZ GAMBOA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2023-00200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1659

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada U.G.P.P., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO Y COBRO DE LO NO DEBIDO, CADUCIDAD GENÉRICA, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR UGPP EN ENTIDADES BANCARIAS y COMPENSACIÓN**, formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/07/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretario

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2023-00230

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 044 del 12 de mayo de 2023, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, para que la demandada realizara los aportes a pensión, causados desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el mes de junio de 2017, y los correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y hasta el 07 de octubre de 2020, hasta tanto, el ejecutante, indicara al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES estaba afiliado.

Dando cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a traves del cual indica que, el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el señor EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN.

De igual manera le manifiesto, que el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 044 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará adicionar el Auto número 044 del 12 de mayo

de 2023, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, respecto a **ORDENAR** a la ejecutada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que REALICE los APORTES A PENSIÓN, con un ingreso base de cotización de \$1.300.000, por el lapso comprendido del 10 de noviembre de 2015 hasta el mes de junio de 2017, descontando los valores cancelados con otro ingreso base de cotización y además realice el pago de los aportes a pensión con dicho ingreso base de cotización, por los meses de julio, agosto, septiembre y hasta el 07 de octubre de 2020, previo el cálculo actuarial que efectúe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual incluirá los intereses que genere la mora en su pago.

Por otra parte, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente (entidades financieras), también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad**, para poder decretar la medida cautelar peticionada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares respecto del establecimiento de comercio denominado MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., el Despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto el apoderado judicial del ejecutante allegue al Juzgado el Certificado de Cámara y Comercio, actualizado.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 044 del 14 de junio de 2023, que ordenó librar mandamiento ejecutivo contra **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, y a favor del señor **ADERSON FLOREZ HINESTROZA**, para lo cual se **ORDENA** a **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor DANILSON MORCOTE ZAMBRANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES A PENSIÓN, desde el 1º de junio de 2021, hasta el 04 de enero de 2022, previo el cálculo actuarial que efectúe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual incluirá los intereses que genere la mora en su

pago, teniendo en cuenta para ello un salario de \$1.100.000.

2°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representado legalmente por el señor EMERSON LEMOS VELASCO, o por quien haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **afirme bajo la gravedad del juramento que los bienes enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la inembargabilidad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (Respecto de las entidades financieras).

4°.- ABSTENERSE de decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado MAS CONSTRUCCIONES S.A.S, hasta tanto se allegue el Certificado de Cámara y Comercio de Cali, actualizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 128
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO VALENCIA VILLALOBOS
DDO: DESARROLLO LOGISTICO S.A.S.
RAD.: 76001310500920230026700

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1654

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JAIRO VALENCIA VILLALOBOS**.

2.- SEÑALESE el día **PRIMERO (01) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/072023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00280

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1660

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 044 del 14 de junio de 2023, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que la demandada realizara los aportes a pensión desde el 1° de junio de 2021, hasta el 04 de enero de 2022, hasta tanto, el ejecutante, indicara al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES estaba afiliado.

Dando cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a traves del cual indica que, el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el señor ADERSON FLOREZ HINESTROZA, es PORVENIR S.A.

De igual manera le manifiesto, que el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 044 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará adicionar el Auto número 044 del 14 de junio de 2023, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, respecto a **ORDENAR** a la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, que REALICE los APORTES A PENSIÓN, desde el 1° de junio de 2021, hasta el

04 de enero de 2022, previo el cálculo actuarial que efectúe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual incluirá los intereses que genere la mora en su pago, teniendo en cuenta para ello un salario de \$1.100.000.

Por otra parte, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad**, para poder decretar la medida cautelar peticionada.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 044 del 14 de junio de 2023, que ordenó librar mandamiento ejecutivo contra **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, y a favor del señor **ADERSON FLOREZ HINESTROZA**, para lo cual se **ORDENA** a **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor DANILSON MORCOTE ZAMBRANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES A PENSIÓN, desde el 1º de junio de 2021, hasta el 04 de enero de 2022, previo el cálculo actuarial que efectúe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual incluirá los intereses que genere la mora en su pago, teniendo en cuenta para ello un salario de \$1.100.000.

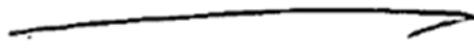
2°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor DANILSON MORCOTE ZAMBRANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **afirme bajo la gravedad del juramento que los bienes**

enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la **inembargabilidad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/07/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 128
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202300307-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1920

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido

para tal fin.

Por otro lado, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional de la demandante, esto teniendo en cuenta que a la fecha, sin habersele reconocido la prestación económica de vejez, la actora firmo y autorizó la historia laboral para bono pensional, conforme se evidencia documentación allegada con la contestación de la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme las pretensiones incoadas en la

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO** el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- 4.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 5.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6.- RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

9.- En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LMCP



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO OTERO TORRES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300354-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1650

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 3.- La prueba documental relacionada en el numeral **7** del acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES**, no se allegó de manera completa.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría</p>
--

